

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5933/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México	Folio	de solicitud: 091593822000072
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado saber de la Secretaria de Finanzas desde que fecha está como titular del cargo, e información sobre el recurso y los bienes.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó que desde el 06 de abril de 2021 está como titular y que los informes sobre recursos y bienes patrimoniales no es información pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó porque no se le proporcionó la totalidad de lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Secretaria de Finanzas, titular, recursos, informes, trabajadores	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5933/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alianza de Tranviarios de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091593822000072, mediante la cual requirió:

“Solicito a la Secretaria de Finanzas,

Desde que fecha esta como titular del cargo en el sujeto obligado Solicito saber cuál es el total de los recursos del sujeto obligado y datos de los muebles e inmuebles que ostenta el sujeto obligado.

Solicito saber cuántos informes patrimoniales y de inmuebles ha entregado a los trabajadores desde la fecha en que es titular la secretaria de finanzas del sujeto obligado, y si puede enviarme el ultimo informe entregado a los trabajadores en copia simple.

Toda la información la solicito que sea en formato PDF y digital, por tal motivo no es necesario citar al previo pago.

Solicito que dicha información presente firma autógrafa del o los representantes de la unidad administrativa que detente y emite la información.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de octubre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio sin número del 17 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alianza de Tranviarios de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

“ ...

Respuesta(s):

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que, la secretaria de Finanzas esta como titular de dicha área el 06 de abril de 2021.

Por lo que respecta a informes patrimoniales y de inmuebles así como el total de recursos, no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia.

Sin embargo, de ser usted un integrante del sindicato, con gusto se le espera en las instalaciones de este para que tenga acceso a la información que requiere como afiliado, sita en: Doctor Lucio número 29, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Es importante señalar que las respuestas que se emiten en materia de transparencia se realizan de acuerdo con la normatividad vigente por lo que, al dar respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se toma como un documento oficial, sin necesidad de agregar firma.

Tan es así, que la propia normatividad permite que los solicitantes, así como usted, no se identifiquen y, sin embargo, se toma como una solicitud oficial a pesar de ser anónima.

Lo anterior con fundamento en el artículo 192 a 221 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta emitida por la Alianza de Tranviarios de México a mi solicitud 091593822000072, me permito manifestar mi inconformidad con lo emitido por dicho sujeto obligado con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que me permito desprender las siguientes manifestaciones: Respuesta del Sujeto Obligado (ATM) “En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que, la información que requiere no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, la cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad de transparencia...”(sic.) Sin embargo, de ser usted un integrante del sindicato, con gusto lo esperamos en las instalaciones del mismo para que tenga acceso a la información que requiere como afiliado. Es importante señalar que las respuestas que se emiten e materia de transparencia, se realizan de acuerdo a la normatividad vigente por lo que, al dar respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se toma como un documento oficial, sin necesidad de agregar firma. Tan es así, que la propia normatividad permite que los solicitantes, así como usted, no se identifiquen y sin embargo, se toma como una solicitud oficial a pesar de ser anónima. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 a 221 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Inconformidad Derivado de dicha respuesta en su párrafo primero, es menester señalar que se me está negando la información solicitada ya que de acuerdo a lo requerido, dicha información la posee el sujeto obligado de acuerdo al artículo 25, inciso F de los Estatutos de la Alianza de Tranviarios de México, así como lo establece el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. No obstante cabe señalar que de acuerdo a lo que manifiesta en su párrafo tercero, un documento sin firma autógrafa o electrónica resulta ser un documento sin

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

validez oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que solicito respetuosamente a ese H. Instituto, obligue a dicho sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que emite con firma electrónica o autógrafa de acuerdo a la normatividad que lo establece. Artículo 33.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito. Asimismo, es preciso señalar que la respuesta en su párrafo segundo y cuarto, se manifiestan de forma provocativa hacia mi persona y de acuerdo a lo solicitado resulta ser información que no se requirió conocer y que refieren sin fundamento legal.” (Sic)

IV. Admisión. El 27 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 31 de octubre de 2022 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

“ ...

ALEGATOS:

PRIMERO. *En ningún momento se le negó al hoy recurrente el acceso a la información solicitada ni se transgredió normatividad alguna, toda vez que en tiempo y forma se le indicó, respecto de sus requerimientos.*

SEGUNDO. *Por lo que refiere al agravio "...se me está negando la información solicitada..."*

El agravio expuesto por el hoy recurrente es a todas luces infundado toda vez que en ningún momento se le negó la información, ya que se le indicó que la secretaria de Finanzas esta como titular de dicha área desde el 06 de abril de 2021.

Y que por lo que refiere a los informes patrimoniales y de inmuebles así como el total de recursos, no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia.

Por lo que refiere a: "...me está negando mi derecho a la información solicitada... dicho argumento debe ser desestimado toda vez de ninguna manera se niega el acceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que se dio respuesta a cada uno de sus requerimientos de acuerdo a la normatividad aplicable a los SINDICATOS, sabiendo que las cuotas sindicales no forman parte del tema de transparencia y los informes requeridos se refieren a cuotas sindicales.

Asimismo, se le indicó que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio oficial para dar respuesta sin importar si lleva firma o no, ya que es el medio establecido por las autoridades en tema de transparencia, por lo que lo referido por el hoy recurrente al señalar "obligo a dicho sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

emite con firma electrónica o autógrafa" se debe desestimar por ser totalmente infundado.

Siguiendo con las manifestaciones del recurrente, el cual señala "...Asimismo, es preciso señalar que la respuesta en su párrafo segundo y cuarto, se manifiestan de forma provocativa hacia mi persona y de acuerdo a lo solicitado resulta ser información que no se requirió conocer y que refieren sin fundamento legal".

A respecto, no se desprende agravio alguno al ser meras apreciaciones, sin embargo, es importante informar al órgano garante que en dichos párrafos se le indicó al solicitante que si es afiliado al sindicato, se le esperaba en las instalaciones del mismo para acceder a la información que no es materia de transparencia al tratarse de cuotas sindicales.

Es por lo anterior que se le proporcionó la información de acuerdo con los datos con los que se cuentan, por lo que las manifestaciones señaladas como agravios son infundados.

..." (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 18 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado saber de la Secretaría de Finanzas desde que fecha está como titular del cargo, e información sobre el recurso y los bienes.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

- El sujeto obligado, informó que desde el 06 de abril de 2021 está como titular y que los informes sobre recursos y bienes patrimoniales no es información pública.
- El recurrente, se inconformó por que no se le proporcionó la totalidad de lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante, requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la Secretaría de Finanzas, lo siguiente:

1. Desde que fecha esta como titular del cargo en el sujeto obligado.
2. cuál es el total de los recursos del sujeto obligado y datos de los muebles e inmuebles que ostenta el sujeto obligado.
3. cuántos informes patrimoniales y de inmuebles ha entregado a los trabajadores desde la fecha en que es titular la secretaria de finanzas del sujeto obligado, y si puede enviarme el ultimo informe entregado a los trabajadores en copia simple.

Asimismo, requirió que dicha información presente firma autógrafa del o los representantes de la unidad administrativa que detente y emite la información.

En respuesta, el ente recurrido señaló que la Secretaría de Finanzas esta como titular de dicha área desde el 06 de abril de 2021.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alianza de Tranviarios de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Además, indicó que en lo que hace a informes patrimoniales y de inmuebles así como el total de recursos, no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia. De igual forma, refirió que de ser integrante del sindicato, podría tener acceso a la información.

Asimismo, refirió que las respuestas que se emiten en materia de transparencia se realizan de acuerdo con la normatividad vigente por lo que, al dar respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se toma como un documento oficial, sin necesidad de agregar firma.

Inconforme, la persona solicitante señaló que se le niega la información solicitada, y que de acuerdo con su normativa, dicha información la posee el sujeto obligado. Asimismo, refirió que un documento sin firma autógrafa o electrónica resulta ser un documento sin validez oficial, por lo que requiere se obligue al sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que emite con firma electrónica o autógrafa.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconforma con la clasificación de la información y con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.

Señalado lo anterior, resulta necesario analizar la respuesta del ente recurrido en atención de los agravios expresados.

En inicio, respecto del **punto 1**, se advierte que la persona solicitante requirió conocer desde que fecha la Secretaria de Finanzas esta como titular del cargo en el sujeto obligado, y en atención a la respuesta proporcionada, la persona peticionaria refirió que el ente recurrido le negó la información requerida.

Al respecto, se advierte que en respuesta el sujeto obligado señaló que la Secretaria de Finanzas esta como titular de dicha área desde el 06 de abril de 2021, por lo que no se observa que se hubiera negado la información requerida, y por lo tanto, no le asiste la razón a la persona solicitante, en lo que hace a este punto de la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Ahora bien, a efecto de continuar con la revisión del resto de los puntos, resulta necesario analizar la normativa aplicable al caso específico, por lo que el Estatuto de la Alianza de Tranviarios de México² señala medularmente lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 25.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, ADEMÁS DE LAS QUE TIENE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES:

A) RECIBIR DE LA EMPRESA EL IMPORTE DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y OTRAS APORTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EXPIDIENDO EL RECIBO FIRMADO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

...

F) ANTE UNA ASAMBLEA GENERAL, PRESENTAR CADA SEIS MESES, EN MAYO Y NOVIEMBRE A LOS AGREMIADOS, UN INFORME ESCRITO DEL PATRIMONIO SINDICAL, DE LAS CUOTAS SINDICALES Y SU DESTINO, Y RECABAR LAS FIRMAS DE ESTOS, DE HABERLO RECIBIDO, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

...

J) TENER AL DÍA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DEL INTERIOR, EL INVENTARIO DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, ÚTILES Y ENSERES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

...” (Sic)

De la normativa en cita, se advierte que el Secretario de Finanzas tiene la obligación de recibir cuotas sindicales, presentar ante la Asamblea General cada seis meses,

² <https://alianzadetraviarios.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/ESTATUTOS-14JUNIO2021-2023.pdf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

en mayo y noviembre y a los agremiados, un informe escrito del patrimonio sindical y de las cuotas sindicales y su destino, así como tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización sindical.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia señala que:

“ ...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicatos**, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, **así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;**

...

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, **los Sindicatos deberán poner a disposición de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

...

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

...

Artículo 147. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, **sindicatos** o cualquier otra análoga **que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.**

...” (Sic)

De lo previo se advierte que los sindicatos están constreñidos a hacer pública la información relativa a los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que les sean entregados y ejerzan como recursos públicos, así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Asimismo, aquellos sindicatos que reciban recursos públicos por cualquier concepto, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban, la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos, exceptuando aquellos recursos relativos a cuotas sindicales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

De lo antes referido se colige que el ente recurrido está obligado a conocer de cuotas sindicales y a presentar dos veces por año ante la asamblea y los agremiados, un informe escrito del patrimonio sindical y de las cuotas sindicales y su destino, así como tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización sindical.

Asimismo, si bien de la Ley en materia se advierte que el sujeto obligado debe hacer pública la información relativa a los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que les sean entregados y ejerzan como recursos públicos, así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y que solo podrán exceptuarse aquellos recursos relativos a cuotas sindicales.

Señalado lo anterior, vale la pena retomar que en respuesta, el ente recurrido señaló que en lo que hace a **informes patrimoniales y de inmuebles** así como el total de recursos, no es información pública, ya que se refiere a las cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido atendió la solicitud con un criterio restrictivo, pues el interés de la persona solicitante, respecto al cuestionamiento referente a **cuántos informes patrimoniales y de inmuebles ha entregado a los trabajadores, es decir, solo la cantidad de informes que fueron presentados y no así los documentos mismos.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Si bien, el ente recurrido señaló que dichos informes refieren cuotas sindicales, que como se advierte de la revisión de la normativa, no es información pública, lo cierto es que **señalar la cantidad de informes entregados no revela la cantidad o utilización de las cuotas sindicales, sino únicamente la cantidad de informes del patrimonio sindical, que pudo haberse obtenido tanto con recursos provenientes de cuotas sindicales, como de recursos públicos.** Máxime que su propia normativa señala que deberán entregar a sus agremiados un informe patrimonial sindical en mayo y noviembre, es decir, dos veces por año.

Es entonces, que proporcionar la cantidad de informes presentados a sus agremiados, en el periodo solicitado por el petitionario, no revela información de carácter privado, pues incluso su normativa establece el número de veces que el ente recurrido deberá proporcionar dichos informes, por lo que se advierte que lo señalado en respuesta no atiende lo requerido, careciendo de congruencia y exhaustividad.

Asimismo, respecto al cuestionamiento de cuál es el total de los recursos del sujeto obligado y datos de los muebles e inmuebles que ostenta el sujeto obligado no es información pública, ya que se refiere a cuotas sindicales, las cuales no forman parte de la aplicación de la normatividad en transparencia. **Al respecto se advierte que dicha respuesta resulta restrictiva, pues el ente recurrido se limitó a señalar que sus recursos se refieren a cuotas sindicales, sin considerar que parte de la totalidad de sus recursos, podrían ser públicos, pues la solicitud no se ciñe a “cuotas sindicales”, sino a la totalidad de los recursos con que cuenta el**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

sujeto obligado y este fue omiso en manifestarse respecto de aquellos recursos con que cuenta, cuyo origen son recursos públicos.

Maxime que la propia ley señala que el ente recurrido debe hacer pública **la relación detallada de los recursos públicos económicos**, en especie, bienes o donativos que reciban, por lo que dentro de la totalidad de sus recursos, el ente recurrido si diferencia aquellos que son públicos, de los que corresponden a cuota sindical.

Por lo previo, el ente recurrido debió brindar una respuesta amplia, diferenciando la procedencia de sus recursos y proporcionar a la persona solicitante el total de los mismos, únicamente respecto de aquellos que son públicos.

Por lo previamente señalado, el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado.**

Respecto de dicho agravio, se advierte que la persona solicitante refirió que un documento sin firma autógrafa o electrónica resulta ser un documento sin validez oficial, por lo que requiere se obligue al sujeto obligado proporcionar cada una de las respuestas que emite con firma electrónica o autógrafa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Con base en lo anterior, resulta necesario traer a colación el Criterio 13/21, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala medularmente lo siguiente:

“Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.” (Sic)

Respecto del criterio en cita, se advierte que los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Se cita como **hecho notorio** la resolución en el mismo sentido del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5921/2022**, aprobada por el pleno de este Instituto el 16 de noviembre de 2022.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Señale a la persona solicitante, desde el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, cuantos informes patrimoniales y de inmuebles ha

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

entregado a los trabajadores. Asimismo, proporcione copia de la versión pública del último informe entregado a los trabajadores.

- Indique cuál es el total de los recursos del sujeto obligado, únicamente en lo que hace a recursos públicos.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alianza de Tranviarios de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO